

**LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N°42/2025
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**



Dr. Mirlo Aurelio Rodríguez Ibáñez
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

Por tanto, el Concejo Municipal de Cobija ha aprobado la siguiente Ley Municipal.

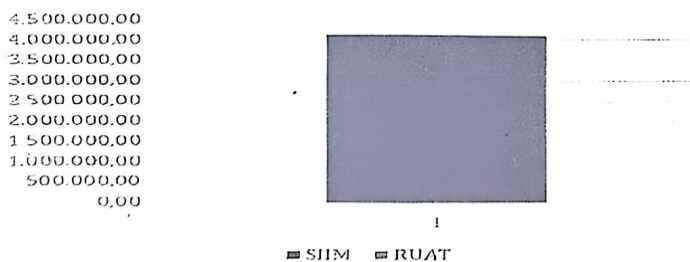
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO D.I.-. U.R. 35/2025** elaborado por el JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN Lic. Cristian Andrés Huanca Chura, el mismo que refiere a la solicitud de ampliación a periodo de vigencia de la Ley Municipal 37/2025, señala en antecedentes: En la gestión 2025 se aprueba la Ley Autonómica Municipal N° 37/2025 de julio de 2025 del Perdonazo Tributario mediante la condonación del 100% de intereses, multas más condonación parcial del 25% del Tributo Omitido de Impuestos de Dominio Municipal y Patentes a las Actividades Económicas, con una vigencia de 120 días la cual culmina este 13 de noviembre de la presente gestión.

Se obtuvo los siguientes resultados. Una vez revisado los sistemas SIIM (Sistema Integrado de Ingresos Municipales) y el sistema RUAT (Registro Único para la Administración Tributaria), las cuales se hacen uso para la administración de Recaudación dentro la Dirección de Ingresos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, mediante los cuales se pudo recabar la siguiente información con referente del periodo vigente del perdonazo tributario mediante la condonación del 100% de intereses, multas más condonación parcial del 25% del Tributo Omitido de Impuestos de Dominio Municipal y Patentes a las Actividades Económicas en aplicación a la Ley Autonómica Municipal N°37/2025, en la presente gestión.

RECAUDACIÓN TOTAL DEL 01 JULIO A 05 DE SEPTIEMBRE DE LA GESTIÓN 2025

RECAUDACION DE LOS MESES DE PERDONAZO 2025



SISTEMAS	PERIODO VIGENTE LEY 37/2025
SISTEMA SIIM	1.345.733,87
SISTEMA RUAT	2.756.131,82
TOTAL	4.101.865,69

De acuerdo al análisis de los resultados descritos anteriormente se pudo llegar a la conclusión con los siguientes puntos:

- La aplicación de leyes con incentivos tributarios trae consigo una disminución de la mora tributaria la misma que alcanza al 31 de julio del 2025, un monto total de Bs.- 72.668.258.

Siendo este un monto considerable y que se requiere de políticas que coadyuven a la disminución de la misma que de acuerdo a la situación económicas dentro de nuestro municipio, son necesarios leyes que incentiven al pago y la regularización de estas obligaciones tributarias que se encuentren en mora a la fecha:



- Promueve la generación de cultura tributaria dentro del municipio de Cobija.
- Se genera un incremento de recaudación de recursos propios en conceptos de recaudación tributario.
- Así mismo se ha podido evidenciar el interés de contribuyentes a realizar la cancelación de los tributos omitidos a la fecha, que, debido a la situación económica financiera de nuestra región, que muchos no han logrado realizar los pagos correspondientes dentro del periodo de vigencia de la ley actual vigente y esperan el movimiento económico que se espera generar por los diferentes factores de fin de año.



Por todo lo expuesto es que se llega a la conclusión que es necesario la aprobación de una ley municipal que modifique el artículo 3 (PLAZO DE LA VIGENCIA), de la Ley Autonómica Municipal vigente 37/2025, del Perdonazo Tributario, con la cual se dará una ampliación del periodo de vigencia de la ley 37/2025 hasta el 30 de diciembre de la presente gestión.

Que, el **INFORME LEGAL GAMC-A.L. -SMPUPO-019/2025** de la Abg. Shirley Solange Gutiérrez Mercado ASESORA LEGAL SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS -GAMC con referencia INFORME LEGAL HOJA DE RUTA-DESPACHO N° C.E.: 2218/2025 SOLICITUD DE AMPLIACIÓN A PERIODO DE VIGENCIA DE LA LEY MUNICIPAL 37/2025, de acuerdo al análisis de los resultados descritos en el presente informe técnico se llega a los siguientes puntos específicos:

- La ampliación de Leyes con Incentivos Tributarios trae consigo una disminución de mora tributaria la misma que alcanza hasta el 31/07/2025.
- Promueve la generación de cultura tributaria dentro el Municipio de Cobija.
- Genera incremento de recaudación de recursos propios en conceptos de recaudación tributaria.
- Se evidencia el interés de los contribuyentes a realizar las cancelaciones de los tributos emitidos a la fecha.

Por lo que es necesario la Aprobación de una Ley Municipal que modifique el Artículo 3 (PLAZO DE LA VIGENCIA) dentro la Ley Municipal N°37/2025 aún vigente, dicha ampliación llegará a beneficiar a los ciudadanos del Municipio de Cobija y con la finalidad de incentivar a los contribuyentes con la Cultura Tributaria y aplicar la estrategia de la ampliación al periodo de vigencia de la Ley Municipal por lo que se considera VIABLE.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 272, consagra que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones; asimismo, el artículo 283 prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El artículo 302 de la Norma Magna citada, señala en el párrafo I. numeral 19 la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Señala en su Artículo 302. I. núm. 35, son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.



La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010, establece en su Artículo 102. La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, de fecha 14 de julio de 2011, dispone en el Artículo 8. (Impuestos de Dominio Municipal).- Los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a). b). y c). La propiedad de bienes inmuebles y la propiedad de vehículos automotores terrestres y así como la transferencia onerosa de bienes efectuada por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad comercial.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, señala en su artículo 16 Atribuciones del Concejo Municipal numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 14/2016 Creación de Impuestos de Dominio Municipal de fecha 30 de marzo de 2016, establece en su artículo 1.- El Objeto de la Ley es la de crear los impuestos de dominio municipal que grava a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos automotores terrestres y a las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cobjija.

Que, la Ley N° 2492 Código Tributario, de fecha 30 de junio de 2015 establece en su artículo 6. (Principios de Legalidad o Reserva de Ley) I. Solo la ley: numeral 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Que, el artículo 58. Del mismo cuerpo legal establece: (condonación). - la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

POR TANTO:

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobjija, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo y demás disposiciones legales conexas.

DECRETA:

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 42/2025
LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 37/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025, PERDONAZO TRIBUTARIO" MEDIANTE CONDONACIÓN DEL 100% DE INTERESES MULTAS, MÁS LA CONDONACIÓN PARCIAL DEL 25% DEL TRIBUTO OMITIDO DE IMPUESTOS DE DOMINIO MUNICIPAL Y PATENTES A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS"**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto modificar la Ley Autonómica Municipal N° 37/2025, de fecha 17 de julio de 2025, "PERDONAZO TRIBUTARIO" MEDIANTE CONDONACIÓN DEL 100% DE INTERESES MULTAS, MÁS LA CONDONACIÓN PARCIAL DEL 25% DEL TRIBUTO OMITIDO DE IMPUESTOS DE DOMINIO MUNICIPAL Y PATENTES A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS".



ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 3 de la Ley Autonómica Municipal N° 37/2025, de fecha 17 de julio de 2025, de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 3. (PLAZO DE VIGENCIA). – I. El plazo de vigencia de la presente Ley Municipal, es por 120 días calendario, SE AMPLÍA 47 días calendario, haciendo un total de 167 días calendario, comprendidos hasta el 30 de diciembre de la presente gestión, a partir de su publicación.

II. La aplicación de la presente Ley, será a partir de la habilitación de los Sistemas RUAT Y SIIM.

DISPOSICIÓN FINAL

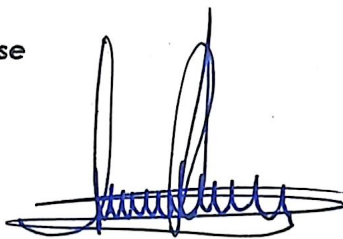
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Se mantiene vigentes todos los artículos y párrafos no modificados de la Ley Autonómica Municipal N° 37/2025, de fecha 17 de julio de 2025, de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, para su efectiva aplicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

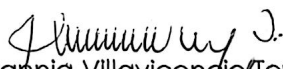
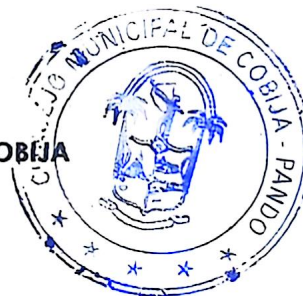
DISPOSICIÓN ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en sesión del Concejo Municipal de Cobija, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese, publíquese

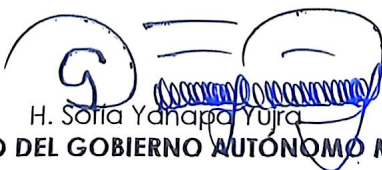


Dr. Mirlo Aurelio Rodríguez Ibáñez
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA



Arq. Ivannia Villavicencio Terrazas
SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, a los.....10..... días del mes de ~~noviembre~~ del año dos mil veinticinco.



H. Sonia Yanapa Yujra
ALCALDESA EN EJERCICIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

